

PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, desde las cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	3
Ultramar.....	Por tres meses..	3
Extranjero.....	Por tres meses..	3

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el General de División D. Agustín Luque y Coca, a los servicios que lleva prestados ejerciendo diversos mandos en el Ejército de Cuba y tomando parte en numerosas operaciones de campaña, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo como Comandante general de División de Sancti Spiritus, demostrando notable celo y actividad y concurriendo personalmente a los diferentes hechos de armas llevados en dicha jurisdicción hasta el día 22 de Abril próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, a propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en San Sebastián a veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, a D. Tomás Alonso Zabala, que desempeña dicho cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir nueve plazas de Aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar

en la Escuela naval el 1.º de Enero del año próximo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa vigente.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en los exámenes, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en la Secretaría militar de este Ministerio a las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Octubre próximo.

3.ª Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará éste la certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste haber cumplido la edad de trece años, sin exceder de la de diez y ocho los hijos de paisanos, y diez y nueve los de militares, el día 1.º de Enero próximo venidero. Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España, lo presentarán los opositores personalmente ante la Junta de exámenes, y, por consiguiente, no deben remitirlos a este Ministerio.

4.ª Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse a un reconocimiento facultativo que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

5.ª Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja del citado Ministerio, empezando en la tarde del día 2 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES

PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España. Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

- Leer, traducir y escribir el francés.
  - Leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.
  - Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
  - Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.
  - Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.
  - Trigonometría, Montojo.
- A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.
- Problemas y ejercicios, Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones. — Ideas] sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escollo y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divi-

de.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

**Adición de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

**Sustracción de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

**Multiplicación de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

**División de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros. División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

**Potencias.**—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

CUARTA

**Divisibilidad.**—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de dos números lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

**Máximo común divisor.**—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes a dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

**Mínimo común múltiplo.**—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

**Números primos.**—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es infinita.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo

que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

## SEXTA

**Fraciones.**—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

## SÉPTIMA

**Decimales.**—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

## OCTAVA

**Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.**—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

## NOVENA

**Operaciones abreviadas.**—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

## DÉCIMA

**Raíz cuadrada.**—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes comensurables é incommensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud comensurable é incommensurable con la unidad.—Números comensurables é incommensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencien en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

## UNDÉCIMA

**Raíces cuadradas aproximadas.**—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

## DUODÉCIMA

**Raíz cúbica.**—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión á toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

## DÉCIMATERCIA

**Números aproximados.**—Necesidad é importancia de esta teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes á la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error ab-

suelto á una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo, é inversamente.—Referencia del error relativo á la forma  $\frac{1}{a \times 10^n}$ .—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo é inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

## DÉCIMACUARTA

**Error relativo de un producto ó de un cociente.**—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto á la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determinar el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y en que el dividendo y divisor estén dados por excesos.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado.—Cuando un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y á las potencias y raíces.—Aplicación á las raíces cuadrada y cúbica.

## DÉCIMAQUINTA

**Sistema legal de pesas y medidas y monetario.**—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico-decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico-decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

**Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.**—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de un cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

## DÉCIMASEXTA

**Razones y proporciones.**—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

## DÉCIMASEPTIMA

**Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.**—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

## DÉCIMOACTAVA

**Cuestiones de Aritmética mercantil.**—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional: vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

**NOTA.** Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

## PROGRAMA DE ÁLGEBRA

## Primera parte.

## PRIMERA PAPELETA

**Simbolismo algebraico.**—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

**Operaciones algebraicas.**—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

## SEGUNDA

**Multiplicación algebraica.**—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro, de un poli-

nomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

**División algebraica.**—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

## TERCERA

**Casos particulares de la división.**—División del polinomio  $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$  por el binomio  $x - a$ .—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

**Fraciones algebraicas.**—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

## CUARTA

**Ecuaciones.**—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de  $m$  con  $m$ , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

## QUINTA

**Cantidades negativas.**—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representan valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

**Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.**—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos  $\infty$  y  $\frac{0}{0}$ .

## SEXTA

**Desigualdades é inequaciones.**—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

**Ecuaciones generales de primer grado.**—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

**Simetría de las ecuaciones.**—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

## SÉPTIMA

**Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.**—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

**Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.**—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

## OCTAVA

**Ecuaciones de segundo grado.**—Cuadrado, y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = 0 \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

## NOVENA

**Ecuaciones de segundo grado.**—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$  y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes  $c$ ,  $a$  ó  $b$  de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$  son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando  $x$  varíe de  $-\infty$  á  $+\infty$ , máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

## DÉCIMA

**Ecuaciones bicuadradas.**—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}.$$

**Progresiones aritméticas.**—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

## UNDÉCIMA

**Progresiones geométricas.**—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es cons-

tante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODÉCIMA

**Logaritmos.**—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares de Brigg.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

**Tablas de logaritmos.**—Descripción de las de Schrön.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schrön, primer método.)

Segunda parte.

DÉCIMACUARTA

**Números inconmensurables.**—Definiciones.—Cálculo de los números inconmensurables.

**Cantidades radicales.**—Cálculo de los radicales; definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

**Exponentes fraccionarios.**—Sus operaciones.

**Exponentes inconmensurables.**—Sus operaciones.

**Exponentes negativos.**—Sus operaciones.

DÉCIMAQUINTA

**Binomio de Newton.**—Coordenaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que  $C_m^n = C_m^{n-m}$  y que  $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^{n-2}$ .—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los dos extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMASEXTA

**Potencias de los polinomios.**—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia  $m$  de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

**Raíces de los polinomios.**—Raíz cuadrada y raíz  $m$  de un polinomio.

DÉCIMASEPTIMA

**Generalización de la fórmula del binomio.**—Caso del exponente negativo, fraccionario ó inconmensurable.

**Determinantes.**—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

DÉCIMOACTAVA

**Propiedades de las determinantes.**—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se permutan las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMANONA

**Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.**—Resolución de un sistema de  $m$  ecuaciones de primer grado con  $m$  incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGÉSIMA

**Serie.**—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente que sus tér-

minos tiendan hacia cero y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

**Serie de términos positivos.**—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los  $n$  primeros términos permanece finita, aumentando  $n$  indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que, á partir de cierto término, la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que, cuando á partir de cierto lugar, la expresión  $\sqrt[n]{u_n}$  tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones  $\frac{u_n - 1}{u_n}$  y  $\sqrt[n]{u_n}$  son iguales.

VIGÉSIMA PRIMERA

**Serie de términos positivos y negativos.**—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrece indefinidamente y tiende á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los  $n$  primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á  $n$  bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los  $n$  primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

**Del número  $e$ .**—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de  $(1 + \frac{1}{m})^m$  cuando  $m$  aumenta indefinidamente y

de  $(1 + a)^{\frac{1}{a}}$  cuando  $a$  tiende hacia 0.

VIGÉSIMA SEGUNDA

**Estudios de las funciones exponenciales.**—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada; que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función  $a^x$ , cuando  $x$  crece de una manera continua.—Valores por que pasa  $a^x$  cuando  $x$  crece de una manera continua desde  $-\infty$  hasta  $+\infty$ .—Significación del exponente inconmensurable.

**Logaritmos.**—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMA TERCIA

**Logaritmos.**—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares. Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

**Resolución de ecuaciones exponenciales.**—INTERESES COMPUESTOS Y ANUALIDADES.

VIGÉSIMA CUARTA

**Cantidades imaginarias.**—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de  $(a + bi)^m$  y de  $(a - bi)^m$ .—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMA QUINTA

**Funciones derivadas.**—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación  $y = f(x)$ . Si una función admite una derivada para cada valor  $x$ , la curva representada por la ecuación  $y = f(x)$  admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para repre-

sentarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado  $m$ .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMA SEXTA

**Funciones derivadas.**—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

**Definiciones.**—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de marcar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

**Angulo.**—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forman una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

**Triángulos.**—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen un triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

**Perpendiculares y oblicuas.**—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

**Paralelas.**—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á esta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

**Polígonos.**—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de dos ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos interiores agudos que puede tener un polígono convexo.

**Paralelogramo.**—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

**Arcos y cuerdas.**—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Pro-

riedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

**Tangente al círculo.**—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

**Posiciones mutuas de dos circunferencias.**—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

## QUINTA

**Medida de ángulos.**—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

## SEXTA

**Construcción de ángulos y de triángulos.**—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

**Trazado de paralelas y de perpendiculares.**—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

**Problemas sobre las tangentes.**—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos exinscritos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscritos y exinscritos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

## SÉPTIMA

**Líneas proporcionales.**—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

## OCTAVA

**Semejanza de polígonos.**—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes ó igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—

Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

## NOVENA

**Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.**—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación  $q$  e  $l$  que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

**Problemas de líneas proporcionales.**—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

## DÉCIMA

**Problemas de líneas proporcionales.**—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

## UNDÉCIMA

**Polígonos regulares.**—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Ángulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en  $m$  partes iguales.

**Problemas sobre los polígonos regulares.**—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48,.... lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40,.... lados.

## DUODÉCIMA

**Problemas sobre polígonos regulares.**—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60,.... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

**Medida de la circunferencia.**—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de  $\pi$  por el método de los perímetros.

## DÉCIMATERCIA

**Medida de las áreas de los polígonos.**—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

**Comparación de áreas.**—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

## DÉCIMACUARTA

**Áreas del polígono regular y del círculo.**—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

**Problemas sobre áreas.**—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

## DÉCIMAQUINTA

**Problemas sobre áreas.**—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera; fórmulas de Simpson y de Poncelet.

## Geometría del espacio.

## PRIMERA PAPELETA

**Primeras nociones sobre el plano.**—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

**Rectas y planos paralelos.**—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

## SEGUNDA

**Rectas y planos perpendiculares.**—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular a un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares: una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

## TERCERA

**Ángulos diedros.**—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

**Planos perpendiculares.**—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

## CUARTA

**Ángulos poliedros.**—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

## QUINTA

**Poliedros.**—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma

truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base e igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral. Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

## SEXTA

**Poliedros.**—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo a la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos a las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

## SÉPTIMA

**Poliedros.**—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos, y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

## OCTAVA

**Figuras simétricas.**—Definición de puntos simétricos respecto a un centro, a un eje ó a un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto a un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto a dos centros distintos, son iguales.—Teniendo dos figuras simétricas respecto a un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto a un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricas.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto a un centro ó a un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto a un centro ó a un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

## NOVENA

**Poliedros semejantes.**—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas, son proporcionales.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo a la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una a una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

**Poliedros regulares.**—Definición de poliedros regulares.—Números de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

## DÉCIMA

**Cilindro de revolución.**—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscripto ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

**Cono de revolución.**—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscripta ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

## UNDÉCIMA

**Esfera.**—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente a una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide a la superficie esférica y a la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar a la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto a los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera, pun-

to de contacto.—Demostrar que todo plano tangente a la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes a la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes a las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes a la esfera por un punto exterior a ella.—Cono y cilindro circunscritos a la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

## DUODÉCIMA

**Triángulos esféricos.**—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente a un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triángulos correspondientes a dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto a la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirectángulos.—Caso de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto a otro sobre la superficie de una esfera.

## DÉCIMATERCIA

**Áreas en la superficie esférica.**—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

## DÉCIMACUARTA

**Volumen de la esfera.**—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes a una misma ó a esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito a una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos a una misma ó a esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior a su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cuña y de pirámide esférica.—Volumenes de estos dos cuerpos.

## DÉCIMACUINTA

**Generalidades sobre las superficies.**—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente a una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta a la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente a una curva en el espacio.—Sección antiparalela a la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.

2.<sup>a</sup> Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

## PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

## PRIMERA PAPELETA

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

## SEGUNDA

Funciones trigonométricas de los ángulos  $18^\circ$  y  $72^\circ$ — $30^\circ$ , de  $60^\circ$  y de  $45^\circ$ .—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen.* y *cosec.*, *cos.* y *sec.* ó *tang.* y *cot.*—Variacio-

nes de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de  $0$  a  $2\pi$ .—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones  $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$  y  $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$  cuando  $\theta$  tiende a  $0$ .—Probar que pueda admitirse

$$\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}, \quad 1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$$

cuando  $\theta$  es muy pequeño y  $n \text{ sen. } \frac{\theta}{n} = \theta$  cuando  $n$  es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

## TERCERA

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas a las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de  $45^\circ$  ó de  $90^\circ$ .—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

## CUARTA

Senos, cosenos y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, cosenos y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

## QUINTA

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas. Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores. (Prólogo de las tablas, primer método.)

## SEXTA

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma  $x = a \pm b$ ,  $x = a \pm b \pm c \pm \dots$ ,  $x = \frac{a-b}{a+b}$ , de las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$ , de  $x = a$ ,  $\text{sen. } \varphi \pm b$ ,  $\text{cos. } \varphi \pm a$ ,  $\text{cos. } \varphi \pm b$ ,  $\text{sen. } \varphi$  por medio de las funciones trigonométricas.

## SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan a sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

## OCTAVA

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

## NOVENA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas. Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables a la resolución de triángulos.

## DÉCIMA

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

## UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si  $a + b \cong 180^\circ$ ,  $A + B \cong 180^\circ$ .

## DUODÉCIMA

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

## DÉCIMATERCIA

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos, resolver el triángulo.

## DÉCIMACUARTA

Área del triángulo esférico.—Expresión del exceso esférico en función de dos lados y el ángulo comprendido, y en función de los tres lados.—Fórmulas de L'Huilier.—Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Vista la instancia de D. Joaquín Jiménez en solicitud de que se amplíe la habilitación de que disfruta el punto de Torreblanca, en la provincia de Málaga, para el embarque por cabotaje de piedra y del yeso fabricado en la finca del recurrente, denominada La Yesera:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Autoridades y Corporaciones provinciales:

Resultando que el punto de que se trata se halla habilitado para el embarque de yeso; si bien con destino exclusivo al puerto de Málaga, mediante autorización y documentos de la Aduana de Fuengirola:

Considerando que la extensión del permiso contratado para el yeso, y el que al embarque de piedra se refiere, con el fin de que ambos materiales de construc-

ción puedan ser transportados en régimen de cabotaje á cualquier puerto del Reino, no ofrece dificultad en lo que al servicio concierne, toda vez que el punto de Torreblanca tiene la fuerza del resguardo necesaria para vigilar las operaciones y la escasa distancia, dos kilómetros, que la separa de Fuenfrola, permite que los empleados de esta Aduana puedan intervenirlas con la asiduidad y precisión convenientes; y

Considerando, por lo tanto, que, sin perjuicio para los intereses de la Hacienda, pueden beneficiarse los del recurrente, accediendo á la pretensión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido habilitar el punto de Torreblanca, provincia de Málaga, para el embarque por cabotaje de piedra y yeso, verificándose las operaciones con documentación de la Aduana de Fuengirola, y bajo la vigilancia del resguardo del mencionado punto, debiendo los interesados abonar las dietas que establece la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta cuando los empleados hayan de concurrir al citado punto para intervenir las operaciones de embarque y verificar el despacho de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Fomento del Trabajo nacional y la Cámara de Comercio de Barcelona interesándose en ambas que mientras se crea una partida especial en el Arancel para aforar por ella el papel tela para calcar, se modifique en bien de la industria nacional el repertorio y se asigne á dicho artículo la partida 134 en vez de la 210 que en la actualidad tiene señalada:

Resultando del examen de la muestra que al primero de dichos escritos se acompaña, que se trata de un tejido de algodón engomado de más de 26 kilos cuyo uso es para calcar dibujos ó levantar planos sustituyendo al papel:

Resultando que por esta última circunstancia se ha venido clasificando dicho artículo como papel no tarifado expresamente en el Arancel, y en tal concepto aplicándole los derechos de la partida 210, que son diez veces menores que los correspondientes á la primera materia con que se fabrica, que es el tejido ó empaesa de algodón de más de 26 kilos:

Considerando que recientemente se ha instalado en España la fabricación de dicho artículo en condiciones que puede surtir al país de todo el que se necesite, sustituyendo á su similar extranjero:

Considerando que dicha industria no podría prosperar en manera alguna sino se enmendaran las condiciones desventajosas en que hoy la coloca nuestra legislación arancelaria:

Considerando que la Administración está obligada á amparar á los fabricantes que quieren aumentar el catálogo de la producción patria rescatando el tributo que en dicho producto como en otros muchos se paga al extranjero, con daño de nuestra riqueza y poderío industriales:

Considerando que obrar de otro modo por respeto á la práctica establecida en los adeudos equivaldría á impedir la creación de muchas industrias perfectamente naturales hasta que se reformara el Arancel vigente, pues no se puede exigir de industrial alguno que monte ó establezca una fabricación cuando de antemano se ve claramente que no es posible su desarrollo por el modo de interpretarse y aplicarse el Arancel:

Considerando que sería difícil que pudiera prevalecer en España la fabricación del papel tela satisfaciendo su similar extranjero el reducido derecho de 0'40 pesetas por kilogramo, mientras que la tela con que se hace está gravada con el de 4'35, y que tan anómala manera de adeudar dicho artículo no hay en la actualidad razón alguna de interés general que la aconseje; y

Considerando que ínterin se proceda á la reforma del Arancel y sea factible crear una partida nueva para el artículo en cuestión, no puede éste devengar menores derechos arancelarios que los que corresponden á la primera materia con que se fabrica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo el papel tela para calcar dibujos se afores por la partida 134 del Arancel vigente y que en este sentido se modifiquen las respectivas llamadas del repertorio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Bouzas, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se habilite la playa de dicho puerto para la descarga de primeras materias relativas á las industrias de pesca, salazón y fabricación de conservas, y para embarque con destino á Vigo de los productos inmediatos de las mismas:

Considerando que la escasa distancia que media entre el puerto de Vigo y la plaza de Bouzas permite que los empleados de aquella Aduana puedan intervenir y vigilar las operaciones en la forma que determinen las conveniencias del servicio;

Y considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, son favorables á que se conceda la habilitación solicitada, que estiman beneficiosa al interés local, sin perjuicio para el de la Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Bouzas, en la provincia de Pontevedra, para el embarque de conservas, salazones y cal con destino á Vigo, y para la descarga de hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, piedra caliza, sal, madera, carbón, aceite común, brea, alquitran, cordelería, redes, anzuelos y útiles de pesca procedentes de dicho puerto de Vigo, todo ello con documentación de la Aduana del mismo, cuyos empleados intervendrán las operaciones, que se verificarán bajo la vigilancia del resguardo que presta su servicio en la playa de que se trata, debiendo los interesados abonar las dietas que establece la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta cuando los empleados concurren á Bouzas para efectuar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1896, creando la Comisión de Reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar que se publiquen como apéndice al indicado reglamento y tarifas las disposiciones dictadas á virtud de consulta de dicha Comisión de Reforma, para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

**Apéndice que comprende las reformas y adiciones introducidas en el actual reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio, á virtud de consulta de la Comisión creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896.**

#### REFORMAS EN EL REGLAMENTO

REAL ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1896 («GACETA» DE 23 DE DICIEMBRE DE 1896.)

Art. 43. Se dispone por ella que el art. 43 del vigente reglamento de la Contribución industrial quede redactado en la siguiente forma: «Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª podrán vender en la fábrica misma, por mayor y menor, los artículos que fabriquen. Fuera de ella podrán establecer, exento del pago de otra cuota, un solo almacén para la venta por mayor de los referidos artículos, en la misma provincia ó en otra inmediata que esté considerada como centro de contratación de aquéllos, obligándose á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª No realizar ventas en la fábrica, sin considerarse como tales las entregas ó expediciones directas de géneros que se hagan desde la misma fábrica y no hayan sido objeto de contratación en ella.

2.ª No vender más artículos que los fabricados con los elementos que el industrial tenga inscritos en la matrícula.

3.ª Presentar al Delegado de Hacienda de la provincia en que esté situada la fábrica, y con quince días de anticipación al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, ó dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año, si estuviesen ya matriculados, una relación du-

plicada de los elementos de fabricación que el industrial posea, designando el pueblo, la calle, el número de la casa y la situación del local donde se establezca el almacén, facilitando la misma relación al Delegado de Hacienda de la provincia donde éste radique, si es distinto de aquella en que se halle enclavada la fábrica. Los Delegados respectivos devolverán un ejemplar de dicha declaración con el número del Registro y el recibo de la principal.

4.ª Llevar un libro foliado y sellado con el de la Delegación de Hacienda, en el que diariamente se anoten las entradas y salidas de los artículos almacenados, por piezas, gruesas, kilogramos, etc., según la clase de aquéllos, obligándose á exhibirlo á los Agentes de la Administración, siempre que fueren requeridos á hacerlo, y á permitir el recuento de las existencias, que deberán tener la marca de fábrica. La negativa á exhibir el libro indicado, ó consentir el recuento de las existencias ó á permitir la entrada en la fábrica á los Agentes de la Administración, se penará con una multa de 100 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya lugar. La existencia en el almacén de artículos sin la marca del fabricante dueño del mismo, ó con marcas de otros fabricantes, ó etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros, para cuyo uso no esté legítimamente autorizado aquél, se considera fraudulenta, y el fabricante deberá satisfacer la contribución correspondiente á la venta al por mayor de los artículos almacenados y una multa del triple de dicha contribución, y del sextuplo en caso de reincidencia, previo expediente instruido conforme lo dispuesto en el art. 174 y siguientes de este reglamento. Cuando de la inspección administrativa resulte que se han vendido más mercancías que las que se pueden fabricar con los elementos inscritos en la matrícula y en el tiempo suficiente al efecto, también se formará el oportuno expediente y se tramitará en la forma antes indicada. En todos estos expedientes se girará siempre el informe técnico de la Inspección de la provincia. No se considera fraudulenta la existencia transitaria en el almacén de las primeras materias que necesite el fabricante para su transformación en la fábrica y que sean de finadas á ésta. No se impondrá contribución especial sobre la prensa para empacar ó envasar lo que se halle en el depósito de un fabricante, á menos que se le pruebe que ejerce actos de comisionista. Los fabricantes podrán remitir y exportar los artículos que fabriquen. La exención del pago de otra cuota por el almacén no alcanzará á los fabricantes que se hallen disfrutando los beneficios de la ley de Aguas ó de la ley de 2 de Junio de 1868.

#### REFORMAS EN LAS TARIFAS

##### Tarifa 9.ª

REAL ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 1896. («GACETA» DE 28 DE OCTUBRE DE 1896.)

Clase 9.ª, núm. 16.—Tiendas de comestibles.

Se creó por ella un nuevo epígrafe, núm. 16, en la clase 9.ª, que dice así:

«Tiendas de comestibles en las que se venda al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre; pastas para sopa, almidón, sal, bujías, pimienta molido, chocolate, azúcar, bacalao, tocino, especias, té, café, caramelos ordinarios y azucarillos; vinos, aguardientes y licores del país; embutidos, manteca, quesos, conservas y galletas del país.»

REAL ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE FEBRERO DE 1897.)

Clase 5.ª, núm. 12.—Velocípedos.

Se declaró por ella que los vendedores de velocípedos tributasen por la clase 5.ª.

REAL ORDEN DE 19 DE MAYO DE 1897. («GACETA» DE 24 DE JUNIO DE 1897.)

Clase 12, núm. 37.—Paquetería y mercería al aire libre.

Se dispone la supresión de dicho epígrafe, núm. 37 de la clase 12.

REAL ORDEN DE 1.º DE JUNIO DE 1897. («GACETA» DE 28 DE JUNIO DE 1897.)

Clase 5.ª, núm. 11.—Camisería y ropa blanca.

Se creó por ella un nuevo epígrafe en la clase 5.ª, redactado como sigue: «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquiera clase», dejando subsistente en la forma en que está redactado el epígrafe, núm. 4, de la clase 4.ª.

REAL ORDEN DE 1.º DE JUNIO DE 1897 («GACETA» DE 28 DE JUNIO DE 1897.)

Clases 4.ª y 5.ª, epígrafes 12 y 8.—Tejidos de seda y otros.

Se dispone que queden subsistentes el epígrafe núm. 12 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, y el núm. 8 de la clase 5.ª de la misma tarifa, adicionados de una nota en que se exprese que cada uno de ellos queda refundido con el otro, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases á los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes,

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

Clases 7.ª, 9.ª y 12, epígrafes, núm. 10, núm. 17 y núm. 4.—Casas de pupilos.

Se dispone por ella la creación de un nuevo epígrafe en la clase 9.ª para las casas de pupilos que paguen en Madrid desde 2.501 á 5.000 pesetas, modificando los otros dos que existen en el vigente reglamento del ramo; los cuales quedarán redactados en la siguiente forma: clase 7.ª, núm. 10, «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 5.001 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen; desde 3.001 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; desde 2.001 en adelante en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan; clase 9.ª, núm. 17, «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 2.501 pesetas á 5.000 de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1.501 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 751 en las

demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen a vender ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es el de 2.501, 1.501 ó 751 pesetas expresadas, según la población: clase 12, núm. 4. «Casas de pupilos ó huéspedes que paguen en Madrid desde 1.500 pesetas hasta 2.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, desde 750 pesetas hasta 1.500, y las demás poblaciones, desde 275 pesetas hasta 750.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe núm. 9.—Vendedores de dulces.*

Se dispone la supresión del epígrafe núm. 28 de la clase 8.<sup>a</sup>, y que se adicione un nuevo á la clase 7.<sup>a</sup>, redactado como sigue: «Núm. 9. Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, grajeas y demás artículos de confitería y pastelería; pero si los confeccionan ó preparan, tributarán además por el concepto que cada uno tenga señalado en las tarifas.»

No se exigirá otra cuota aunque en el mismo local sirvan con los dulces y pastas, vinos generosos y licores.

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 8.<sup>a</sup>, epígrafe 21.—Vendedores de sombreros.*

Se suprime por ella el epígrafe núm. 21 de la clase 8.<sup>a</sup> Tiendas de sombreros de todas clases para hombre, sin obrador ó taller para su confección.

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 8.<sup>a</sup>, núm. 8.—Mercerías.*

Se dispone por ella se varíe el texto del epígrafe núm. 8 de la clase 8.<sup>a</sup>, quedando redactado en la forma siguiente: «Establecimientos para la venta por menor de artículos de mercería ó piquetería, sedas, hilos, cintas, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botones, botonaduras de nácar y de metal ordinario; corbatas de algodón ó borra de seda, cuyo precio no exceda de una peseta 50 céntimos; tijeras y demás objetos análogos.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897 («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897)

*Clase 9.<sup>a</sup>, epígrafe núm. 17.—Cafés.*

Se crea por ella un nuevo epígrafe para cafés en la clase 9.<sup>a</sup>, redactado como sigue: «Núm. 17. Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país y bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897)

*Clase 12, epígrafe núm. 40.—Vendedores de pan.*

Se crea por ella un nuevo epígrafe en la clase 12, redactado como sigue: «Vendedores en tienda, de pan, bollos de leche, roscones sin relleno de dulce, y ensaimadas.»

**Tarifa 2.<sup>a</sup>**

REAL ORDEN DE 12 OCTUBRE DE 1896. («GACETA» DE 28 DE OCTUBRE DE 1896)

*Epígrafe núm. 107.—Frontones.*

Se declaró por ella modificada la primera parte del epígrafe núm. 107 (Frontones), dejándola redactada como sigue: «Por menos de diez funciones pagarán el 1.<sup>o</sup> 90 por 100 de la entrada completa por cada función. Por series de funciones en un mes, el 18 por 100 de una entrada completa. De uno á tres meses, el 48 por 100 de una entrada completa. De tres á seis meses, el 95 por 100 de una entrada completa. De más de seis meses, el 180 por 100 de una entrada completa.»

REAL ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE FEBRERO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 139.—Bazares.*

Se dispone por ella que para la fijación de cuotas de los bazares que se refiere el epígrafe 139 del vigente reglamento del ramo, se deberán determinar cuántos conceptos industriales, de los diez que existen en el cuadro de bases de la tarifa 1.<sup>a</sup> á continuación de los dos primeros, contiene el establecimiento, y exigirse por cada uno de ellos, como cuota, la cantidad fija que resulte de dividir por 10 la suma de los tipos de imposición que siguen á los dos primeros del cuadro, atendiendo en cada caso á la respectiva base de población.

REAL ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE FEBRERO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 132.—Alquiladores de velocípedos.*

Se ordena por ella que los alquiladores de velocípedos, con la facultad de agremiarse, pagarán por el epígrafe número 132, modificado en la siguiente forma: «En Madrid y Barcelona, 375 pesetas. En poblaciones de más de 40.000 habitantes, 200 pesetas. En las de 20.000 á 40.000, 100 pesetas. En las demás, 50 pesetas.»

REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1897. («GACETA» DE 10 DE JULIO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 71.—Prestamistas.*

Se modifica el epígrafe núm. 71, quedando redactado en la siguiente forma: «Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios, ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos.

Se comprenden también en este epígrafe los habilitados

de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés.

Asimismo quedan comprendidos en este número todos aquellos que se dediquen habitualmente á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y toda clase de mercaderías, sea cualquiera la forma en que contraten con los vendedores, si á éstos se les concede el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos. Pagarán cada uno: en Madrid, 1.200 pesetas. En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 900. En las de 20.001 á 40.000, 660. En las de 10.000 á 20.000, 440. En las demás, 270.

NOTA. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusividad procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.<sup>a</sup> les correspondiera. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.<sup>a</sup>

**Tarifa 3.<sup>a</sup>**

REAL ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1897 («GACETA» DE 26 DE FEBRERO DE 1897)

*Epígrafe núm. 122.—Constructores de velocípedos.*

Se dispone que los constructores y talleres de reparación de velocípedos tributen por el epígrafe núm. 122 del vigente reglamento de la contribución industrial.

REAL ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1897 («GACETA» DE 22 DE MAYO DE 1897)

*Epígrafe núm. 226.—Criadores y embocadores de vinos.*

Se declara que la industria criadores y embocadores de vinos, definida en el epígrafe núm. 226 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, es agremiable.

REAL ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1897. («GACETA» DE 22 DE MAYO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 178.—Fábricas de electricidad.*

En ella se ordena que las fábricas de electricidad, epígrafe número 178, contribuirán según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente. Por cada kilo-watts-hora, 6 pesetas 75 céntimos. Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares, para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

REAL ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1897. («GACETA» DE 22 DE MAYO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 159.—Fábricas de gas.*

Se modifica el citado epígrafe núm. 159 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, quedando redactado en la siguiente forma: «Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción.» Pagarán por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres, ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

REAL ORDEN DE 1.<sup>o</sup> DE JUNIO DE 1897. («GACETA» DE 28 DE JUNIO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 178.—Electricidad.—Ampliación.*

Se amplía lo dispuesto en el epígrafe núm. 178, tarifa 3.<sup>a</sup>, fábricas de electricidad, con la siguiente nota:

«Las fábricas establecidas ó que se establezcan en las provincias Vascongadas y Navarra y trasmitan la electricidad á otras provincias del Reino para utilizarla en las mismas; pagarán la cuota correspondiente al número de caballos eléctricos de 740 watts ó de kilo-watts-hora que necesiten desarrollar los máquinas generadoras para alimentar las instalaciones de fuera de las provincias concertadas, según apreciación pericial.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Epígrafe núm. 288 A.—Fábricas de conservas.*

Se dispone la ampliación del núm. 288 A de la tarifa 3.<sup>a</sup>, redactada en la siguiente forma: «Fábricas de conservas de frutas y hortalizas; se pagará por cada una como cuota irreducible, 162 pesetas. Las que empleen azúcares ó mieles en la preparación de las conservas, pagarán como cuota irreducible, 400 pesetas. Si empleasen motor mecánico, pagarán además el 50 por 100 de esta última cuota.»

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Cuadro de profesiones del orden civil, núm. 10, y clase 7.<sup>a</sup>, número 47.—Ministrantes barberos.*

Se dispone por ella, que cuando el Ministrante, además de su profesión, ejerza el oficio de barbero en portal ó tienda, satisfará sobre la cuota de Ministrante el 50 por 100 de la que por tarifa se asigna á los barberos, lo que deberá consignarse por nota en el cuadro de profesiones correspondiente y llenarse además los siguientes requisitos:

1.<sup>o</sup> Que los Ministrantes han de solicitar el ejercicio del oficio de barbero en portal ó tienda, acompañando copia del título de su profesión en el papel correspondiente, que será cotejada y archivada en la Administración con la solicitud de alta.

2.<sup>o</sup> Que los establecimientos han de ser regentados ó servidos precisamente por los mismos Ministrantes.

3.<sup>o</sup> Que los matriculados en esta forma constituirán agremiación especial.

Y 4.<sup>o</sup> Que la falta de cumplimiento de estos requisitos, será considerada como defraudación.

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 3.<sup>a</sup>, núm. 9.—Sombrereros.*

Se modifica por ella el texto de dicha epígrafe, disponiendo quede redactado como sigue: «Núm. 9. Sombrereros con obrador y tienda. Cuando los mismos se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre la cuota de la tarifa el 50 por 100 de la misma.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 3.<sup>a</sup>, núm. 6.—Confiteros y pasteleros.*

Se dispone por ella que al epígrafe núm. 6 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> se le dé la siguiente redacción: «Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confección y preparación de dulces, almibares, conservas y artículos de pastelería y repostería. También podrán fabricar anises, bombones, almendras y grajeas, pero sólo por medio de aparatos movidos á mano. Podrán además servir en sitio unido al mismo local los artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores. Podrán vender sin pago de otra cuota cera labrada y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquiera otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á este epígrafe.»

REAL ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1897. («GACETA» DE 26 DE JULIO DE 1897.)

*Clase 7.<sup>a</sup>, núm. 74, y exención 39 de la tabla.—Obradores de planchado.*

Se modifica por ella el epígrafe núm. 74 de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> y el núm. 39 de la tabla de exenciones del reglamento vigente, quedando redactados como sigue: «Núm. 74. Establecimientos ú obradores de planchado para ropa.» Número 39. Planchadoras á domicilio ó en su casa, que no tengan oficiales, ni tienda, ni establecimiento abierto.»

**Tarifa 5.<sup>a</sup>**

REAL ORDEN DE 19 DE MAYO DE 1897 («GACETA» DE 24 DE JUNIO DE 1897)

*Sección 1.<sup>a</sup>—Clase 3.<sup>a</sup>—Vendedores en la vía pública.*

Se dispone por ella establecer en la sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, los siguientes epígrafes.

Vendedores por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en puestos fijos situados en la vía pública, de artículos nuevos de todas clases, pagarán: por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 500 pesetas. En las de 50.000 á menos de 100.000, 250. En las de 20.000 á menos de 50.000, 200. En las de 5.401 á menos de 20.000 habitantes, 150 pesetas.

Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles; cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas; muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco ó pintada y baratijas del país; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, según base de población.

Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, en puestos fijos en la vía pública, de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán 40 pesetas por metro lineal del frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.

Madrid 27 de Julio de 1897.—N. REVERTER

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según corresponde, la cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Daniel Pol ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA,

se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce, mes de Agosto de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—Santiago Ballester.  
2405—M—3

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Deposito Hidrográfico.

GRUPO 139.—22 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España (costa N.)

#### Colocación de una valiza en el puerto de Ribadeo.

Núm. 957, 1897.—Según comunica el Ayudante de Marina de Ribadeo, con fecha 5 de Julio de 1897, ha quedado colocada la boya de fajas negras y blancas.

Carta núm. 550 de la sección II.

#### Colocación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 958, 1897.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra avisa, con fecha 14 de Julio de 1897, que el día 9 se ha reinstalado en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo *Salgueirón*, después de haber sido pintada de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

#### MAR BALTICO

##### Rusia.

#### Restablecimiento de un faro en el extremo S. del rompeolas del puerto comercial de Libau.

(*Circulaire hydrographique, núm. 136. San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 959, 1897.—La luz del extremo S. del rompeolas del puerto comercial de Libau, que había sufrido avería (*Aviso número 1161-96 de 1897*), ha sido reparada y ha vuelto á funcionar desde el 31 de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 46.

Carta núm. 1 de la sección I.

#### Roca en el canal del N. de la bahía del Neva.

(*Circulaire hydrographique, núm. 134. San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 960, 1897.—Se ha encontrado una roca cubierta por 0,8 de agua en la bajamar ordinaria, á 3.090<sup>m</sup> del muelle de Pasajeros de Kronstadt. Mientras no sea destruida estará marcada por una percha blanca con escobas negras, puntas arriba.

Situación: 59° 59' 56" N. por 36° 3' 30" E.

Carta núm. 803 de la sección II.

#### Roca en el canal Skaffung, en las proximidades de Sideby.

(*Circulaire hydrographique, núm. 130. San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 961, 1897.—En el canal de Skaffung se ha encontrado una roca cubierta con 1,8 de agua entre Christinestad y la estación de los Prácticos de Sideby.

Esta roca, llamada *Spartbergsten* y que está á media milla al N. 11° W. de la valiza de Telyrkosher, se ha marcado con una percha blanca y roja, con dos escobas rojas con puntas divergentes y colocadas á 2,5 de la orilla E. del bajo.

Situación: 62° 2' 47" N. por 27° 30' 25" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### Golfo de Bothnia.—Rusia.

#### Reconocimiento y valizamiento de peligros.

(*Circulaire hydrographique, núm. 129. San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 962, 1897.—Se han reconocido y valizado los siguientes peligros:

1.º Una roca cubierta por 6,7 de agua, *Skarvorstren*, de diámetro de 8,5 y á 2,6 millas al S. 68° 30' W. de la valiza de Skarvor. que se ha marcado con una percha pintada á fajas rojas y blancas, con cruz roja y bola negra encima, colocada en 7,3 de fondo.

Situación: 61° 48' 50" N. por 27° 27' 22" E.

2.º El grupo de bancos *Nökikaiz*, compuesto de cinco bancos pequeños separados de 4, 5, 2, 5, 5, 8 y 6, 7, se ha señalado en su cantil W. por una percha negra y blanca con dos escobas negras, puntas abajo, á 2,6 millas al N. 85° W. de la valiza de *Skarvor*; y en el cantil E. por una percha

blanca y roja, con dos escobas rojas, puntas divergentes, colocada en 9<sup>m</sup> en la costa E. del banco de 6, 7 y que está á 2,1 millas al N. 88° W. de la valiza de *Skarvor*.

Situación de los bancos ..... de 3<sup>m</sup>, 8, 61° 49' 58" N. por 27° 26' 59" E.  
de 6<sup>m</sup>, 7, 61° 49' 50" N. por 27° 27' 58" E.  
de 4<sup>m</sup>, 61° 49' 57" N. por 27° 27' 38" E.

3.º El banco de rocas de 7, 6 *Feddicari*, de una extensión de 55<sup>m</sup> de N. á S. y de 75<sup>m</sup> de E. á W. á 4,6 millas al S. 75° W. de la señal de triangulación de la isla *Aspscher*, y que se ha señalado con una percha negra y blanca con dos escobas negras puntas yuxtapuestas y á 9<sup>m</sup> de la costa W. del banco.

Situación: 61° 44' 6" N. por 17° 31' 31" E.

4.º El banco de rocas de 3, 7 *Vinter*, de una extensión de un cable de N. á S. y dos cables del E. al W. á 2,4 millas de la señal de triangulación de la isla *Stura Enscher* y que se ha señalado con una percha negra y blanca con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada á 9<sup>m</sup> de la costa W. del banco.

Situación del banco: 61° 42' 43" N. por 27° 31' 46" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR

##### República Argentina.

#### Destrucción de la valiza del banco N. E. del puerto de San Blas.

(*Notice to Mariners, núm. 346. Londres, 1897.*)

Núm. 963, 1897.—Se ha recibido aviso del Comandante del buque inglés *Beagle*, con fecha 15 de Mayo de 1897, de que la valiza del banco del N. E., situada en la costa N. de la entrada del puerto de San Blas (*Aviso núm. 42/290 de 1897*), ha sido destruido y no se sabe si se restablecerá.

Situación próxima: 40° 32' 40" S. por 55° 57' 22" W.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

#### GRUPO 140.—23 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces, están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España (Costa N.)

#### Colocación de una boya en el puerto de Santoña.

Núm. 964, 1897.—El Ayudante de Marina del puerto de Santoña avisa, con fecha 17 del actual, de que en el día anterior quedó colocada por el encargado de las obras del puerto la boya que marca el placer que sale de San Carlos de Pem, en 3<sup>m</sup> de agua en bajamar de mareas vivas al S. 77° E. del castillo de San Carlos y S. 26° W. de la Punta del Fraile, y cuya posición es la misma que ocupaba anteriormente.

Carta núm. 24 de la sección II.

##### Islas Británicas.

##### Irlanda (Costa S. E.)

#### Extinción temporal de la luz del faro flotante Coningberg.

(*Notice to Mariners, núm. 342. Londres, 1897.*)

Núm. 965, 1897.—A consecuencia de las averías sufridas en el aparato de la luz de grupo de destellos del faro flotante Coningberg, cesará de alumbrar mientras duren las reparaciones.

Situación próxima: 52° 2' 25" N. por 0° 27' 42" W.

Un aviso posterior anunciará cuando vuelva á encenderse de nuevo.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 130.

Carta núm. 221 de la sección II.

##### Africa (Costa W.)

#### Banco cerca de Warrigi en el río Benin.

(*Notice to Mariners, núm. 324. Londres, 1897.*)

Núm. 966, 1897.—Existe un banco cubierto por 2,8 de agua, á la mitad del canal, entre los Tres islotes y Warrigi. Los buques deberán acercarse á la orilla N. del río después de haber pasado los tres islotes.

Situación aproximada: 5° 58' N. por 11° 53' 33" E.

Carta núm. 200 de la sección IV.

##### Isla de Terranova (Costa S.)

#### Roca en la costa N. del canal de Port-aux-Basques.

(*Notice to Mariners, núm. 341. Londres, 1897.*)

Núm. 967, 1897.—Según aviso recibido del Comandante de la estación inglesa de Terranova, existe en la costa N. del

canal de entrada del Puerto Basques la punta de una roca cubierta por 4,3 de agua, como menor fondo, y rodeada de sondas de 5,5 á 6,4. Esta roca, situada al N. N. E. de la boya de campana de Puerto Basques, se halla al S. 65° W. de la cumbre de la isla *Snooks*, á 3,3 cables, y al S. 41° E. de la extremidad S. W. de la isla *Gallyboy*.

Situación aproximada: 47° 34' 20" N. por 52° 55' 1" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

##### Estados Unidos.

#### Boya al E. de los bajos de la isla Cherry y retirada de la de Cerutti Lump (Rio Delaware.)

(*Notice to Mariners, núm. 25/554. Washington, 1897.*)

Núm. 968, 1897.—Una boya de asta roja y un número, llamada *boya interior de Reuns Grove*, se ha fondeado en 7<sup>m</sup> de fondo en la costa E. del canal situado al E. de los bajos de la isla *Cherry*, al S. 8° W. del faro posterior de enfilación de la isla *Cherry*, al S. 77° E. del de *Christiania* y al N. 11° W. del posterior de la punta *Deep-Water*.

Situación aproximada: 39° 42' 57" N. por 69° 7' 57" W.

La boya de asta de *Cerutti Lump*, pintada á fajas horizontales negras y rojas, y que está fondeada en 5,8 cerca de la boya de *Schooner Ledge*, se ha retirado por no prestar ninguna utilidad.

Carta núm. 586 de la sección IX.

##### SENO MEJICANO

##### Estados Unidos.

#### Retirada de una boya en el canal de los cayos Cedar (Florida).

(*Notice to Mariners, núm. 25/556. Washington, 1897.*)

Núm. 969, 1897.—La boya cónica, roja, núm. 8, fondeada cerca de la valiza luminosa del recodo del canal de los cayos *Cedar*, se ha suprimido. (*Aviso núm. 235/1.654 de 1896.*)

Carta núm. 113 de la sección IX.

##### MAR MEDITERRANEO

##### Francia.

#### Roca oculta á lo largo de la torre de la Moutte, en las proximidades del S. de Saint-Troper.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 132/709. Paris, 1897.*)

Núm. 970, 1897.—Según aviso del Ingeniero hidrografo Sr. Niron, Jefe de la Comisión hidrográfica de la costa S. de Francia, se halló un cabezo de roca oculto en 4<sup>m</sup> al N. 76° E. de la torre valiza negra de la *Moutte*, que marca el límite de los fondos de 3<sup>m</sup> de la cadena de rocas que se extiende á una milla al N. E. de la isla *Moutte*.

Los buques de menos de 5<sup>m</sup> de calado deben pasar, por lo menos, á 1 y 1/2 cables al E. de la torre de la *Moutte*.

Situación aproximada del cabezo de 4<sup>m</sup> 43' 16" 26" N. por 12° 55' 8" W.

NOTA. Se recuerda que la torrecilla de la *S'eché á l'huile*, situada sobre el banco de las *Sardinias*, en la costa N. de la entrada del golfo de *Saint-Troper*, está pintada de rojo.

Carta núm. 130 de la sección III.

##### MAR ADRIATICO

##### Italia.

#### Inauguración de luces eléctricas sobre los muelles del puerto de Brindisi.

(*Avviso ai Naviganti, núm. 127. Génova, 1897.*)

Núm. 971, 1897.—El 1.º de Julio se han inaugurado sobre el muelle de *Brindisi* seis lámparas eléctricas de arco que, como las ya existentes, permanecerán encendidas toda la noche.

La luz situada cerca de la colonia romana ha sido reemplazada por una luz eléctrica incandescente, cuya instalación ee dará á conocer.

Carta núm. 154 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan en garantía de operaciones de préstamo y de crédito, así en las oficinas centrales como en las sucursales del Establecimiento, las nuevas obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, sujetándose su recibo á las condiciones que establece el reglamento para esta clase de operaciones.

Madrid 27 de Julio de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.





los proyectos redactados en 1896-97, bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de María Pita, núm. 15, primer piso, en donde se hallan de manifiesto los proyectos respectivos, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, conforme lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley del Timbre, y ajustarse al modelo que se indica á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán el 1 por 100 del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, y con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

La Coruña 22 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. A., E. de Ureña.

*Nota de las carreteras y tipos que se citan.*

Carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, trozo único, 6.328 pesetas 45 céntimos.

Idem de segundo id. de Orense á Santiago, trozo único, 5.479 pesetas 35 céntimos.

Idem de segundo id. de Lugo á Santiago, trozo único, 6.520 pesetas 90 céntimos.

Idem de tercer id. de Viveiro á Linares, trozo único, 9.994 pesetas 41 céntimos.

Idem de tercer id. de Cabañas á Mugardos, trozo único, 955 pesetas un céntimo.

Idem de tercer id. de Villar á Curtis, trozo único, 5.418 pesetas 34 céntimos.

Idem de tercer id. de Portobello á Malpica, trozo único, 2.914 pesetas 8 céntimos.

Idem de tercer id. de Padrón á Noya, trozo único, 6.399 pesetas 75 céntimos.

Idem de tercer id. de Santiago á Camariñas, trozo único, 5.991 pesetas 85 céntimos.

Idem de tercer id. de Angeles á Noya, trozo único, 7.702 pesetas 82 céntimos.

Idem de tercer id. de Boimorto á Muros, trozo único, 2.243 pesetas 11 céntimos.

Idem de tercer id. de Golada á Betanzos, trozo único, 3.394 pesetas 74 céntimos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de ..... orden de ..... á ....., según el proyecto redactado en 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiéndose ó mejorando el tipo; pero advirtiéndose que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) 324—S

**Gobierno civil de la provincia de Palma.**

*Carreteras.—Conservación*

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 de Junio último, he dispuesto que los subastas de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras de esta provincia tengan lugar en los días 7, 10 y 12 de Agosto próximo, expresándose en las relaciones que van adjuntas las denominaciones de las carreteras cuyos acopios deben subastarse en cada uno de dichos días, con expresión del importe de sus respectivos presupuestos que han de servir de tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas (calle de Serrano, núm. 11), á las doce de la mañana de los días expresados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la mencionada Jefatura, hasta las fechas en que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliego de condiciones correspondientes.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 3 de Julio de 1897.—El Gobernador, Barón Alcahali.

*Relación de las carreteras cuyos acopios han de subastarse el día 7 de Agosto de 1897, con expresión del importe de sus presupuestos.*

	Pesetas.
De Palma al puerto de Andraitx.....	6.998'62
De Palma á Estallenchs.....	4.998'30
De Palma á Sóller, por Valldemosa.....	3.998'38
De Palma al puerto de Sóller, por Sóller.....	8.398'22
De Palma al puerto de Alcudia.....	9.899'43
De Palma á Puerto Colom.....	9.899'84

*Relación de las carreteras cuyos acopios han de subastarse el día 10 de Agosto de 1897, con expresión del importe de los presupuestos.*

	Pesetas.
De Artá á Santa Margarita.....	2.898'23
De Lluch á Santañy.....	7.999'22
De Santa María á Montuiri.....	3.274'78
De Algaida á Santañy.....	2.999'26
De Sineu á los baños de San Juan de Campos.....	3.998'14
De Petra al puerto de Pollença.....	4.598'57

*Relación de las carreteras cuyos acopios han de subastarse el día 12 de Agosto de 1897, con expresión del importe de los presupuestos.*

	Pesetas.
De Mahón á Ciudadela, por Mercadal.....	5.199'66
De Fornells á San Cristóbal.....	1.498'79
De Mahón á San Clemente.....	2.099'38
De Ibiza á San Juan.....	2.599'32
De Ibiza á San Antonio.....	1.399'32

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de ..... y del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ..... (aquí se escribirá la cantidad en letra), admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.) 325—S

**Diputación provincial de Santander.**

**Empréstito de carreteras provinciales.**

En la ciudad de Santander, á 8 de Junio de 1897, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Diputado provincial D. Eusebio Ruiz Pérez, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia y de D. Luis García Obregón, designado por la Excm. Diputación provincial, con objeto de verificar el sorteo de 55 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial de 14 de Mayo último y en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresa, las papeletas que contienen las siguientes: 2.081, 1.875, 1.749, 1.391, 2.540, 2.541, 2.551, 2.050, 720, 428, 1.630, 895, 1.114, 776, 2.013, 1.680, 1.237, 1.430, 2.136, 714, 1.784, 743, 2.110, 1.808, 1.071, 217, 2.476, 2.389, 1.300, 570, 2.155, 876, 2.052, 2.588, 2.577, 121, 2.403, 2.261, 472, 2.216, 1.771, 1.153, 1.170, 1.923, 433, 1.773, 2.014, 2.617, 1.271, 2.048, 773, 2.441, 480, 1.072 y 2.599.

Resultando conformes los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos, y se dió por terminado, firmando esta acta todos los señores presentes, y yo el Secretario, de que certifico.—Eusebio Ruiz.—José Luis García Obregón.—Antonino Peira, Secretario. 2423—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Con motivo de expediente formado por defraudación en la venta de cerillas y fósforos al vecino que fué de Ripoll en 31 de Octubre de 1895, é ignorándose en la actualidad su paradero, se cita al mismo, por medio de este periódico oficial, á fin de que comparezca en esta Delegación de Hacienda, sita en la plaza de San José de esta capital, el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, y ante la Junta administrativa que ha de celebrarse para fallar el referido expediente, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 16 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pedro González. 2385—M

**Junta de administración y trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por providencia de esta Junta de 14 de Enero último y Real orden de 16 de Junio próximo pasado, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de materiales y efectos con destino al alumbrado eléctrico y red telefónica de este Arsenal, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 5 de Marzo de 1897, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 2.907 pesetas con 85 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Barcelona, á los treinta días de publicado en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo, en cuyo caso tendrá lugar al siguiente, y hora de las doce y media de su tarde, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 145 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 290 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Julio de 1897.—El Secretario, José Roig.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. .... de tal fecha),

para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena para alumbrado eléctrico y red telefónica, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 322—S

**Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Bujalance.**

D. Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Bujalance.

Hago saber que en este distrito municipal se ha instruido expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas del actual ejercicio, contra los herederos de D. Antonio Leña Gironmayor, vecinos que fueron de esta ciudad; habiendo sido vendida una finca rústica de olivar nuevo, ó sea la quinta suerte, en que se dividieron las hazas de tierra del pago de la Carrilla, de este término, que contiene 102 pies, y practicada la liquidación de los débitos y costas causadas, así como de la formación de títulos en rebeldía de los interesados, resulta un sobrante de 104 pesetas 23 céntimos, y se cita y emplaza para su percibo en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los ocho individuos llamados Doña María Rosa, Doña Catalina, D. Antonio, Doña Teresa, Don Agustín, Doña Dolores y Doña María Francisca Leña Lara y D. Antonio Lamajón Leña, que se encuentran ausentes de esta población; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, ni persona que los represente, se acordará por esta Agencia consignar los fondos en la Caja de Depósitos de la provincia; pues así está acordado en dicho expediente en providencia del 2 del corriente mes.

Bujalance 4 de Junio de 1897.—Juan Jurado. 2452—M

**Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.**

Habiendo sufrido extravío el abonar núm. 306 por valor de 153 pesos 30 centavos oro, expedida por el batallón Cazadores de Talavera, núm. 4 del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879, á favor de la Caja general de Ultramar, importe de los alcances del soldado licenciado Miguel López Salinas, natural de Granada, provincia de ídem, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 9 de Junio de 1897.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Cárceles. 2444—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Pravia.—Conde Aranda, sin señas.
- Bouseu.—Arturo Rancés, Lista de Telégrafos.
- Matapozuelos.—Hiscio, Concepción Jerónima, 35, imprenta.
- Almagro.—Victoriano Eztenaga, Montera, 38.
- La China.—Manuel Dorado, Mesón de Paredes, 21.
- Cestona.—Rafael Ulecia, Preciados, 32.
- Llanes.—Rafaela Rayo, Alcalá, 19.
- Alba.—Blas Curruchaga, Velázquez, 29.
- Línea.—Marcelo Martínez, Castellana, 29.
- Avilés.—Manuel García, Juan de Mena, 5.
- Irún.—Navarro, Paseo de Recoletos, 71.
- Santander.—Manuel Ruiz, Supremo Justicia.
- Lugo.—Antonio López, Bravo Murillo, 98.
- La Encina.—José Muñoz, Monte Esquinza, 23.
- Idem.—Balbina Torot Tejada, Palma, 6, primero.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Montilla.**

D. Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo número 103 del alistamiento de 1894 y 225 del sorteo del año actual, Francisco Ramirez Rey, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Soledad, de profesión dependiente de comercio, para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía para ser conducido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento á consecuencia de que, por estar comprendido en el artículo 105 de la ley vigente de Reemplazos, ha sido declarado prófugo y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío le ruego y encargo se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mencionado prófugo á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión mixta de Córdoba.

Dado en Montilla á 26 de Abril de 1897.—Juan B. Pérez. El Secretario del Ayuntamiento, José García. 2410—M

### Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

D. Manuel Pérez Camino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, la Corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sea remitido á disposición de esta Alcaldía.

Villacarriedo 12 de Mayo de 1897.—Manuel P. Camino.

#### Nombres de los mozos.

Núm. 9 del sorteo, Facundo López Septén, hijo de Policarpo y Emilia.

Núm. 10, Adolfo Gómez Fernández, hijo de Guillermo y Pilar, Cádiz.

Núm. 11, Narciso Martínez Mazorra, hijo de José María y Fidela, México.

Núm. 17, Ramón Mantecón Cobo, hijo de Facundo y Tadea, ídem.

Núm. 20, Pedro Alonso García, hijo de Juan José e Ignacia.

Núm. 38, Jacinto Rozadilla, hijo de Maximina. 2431—M

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de Madrid.

D. Eduardo Masip y Budesca, Teniente de Alcalde del expresado distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José Agrelo Freijo, núm. 206 del alistamiento de 1896, al acto de la revisión de exenciones, según dispone el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el cap. II de la citada ley, y por su resultado la Comisión se ha servido declarar prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento; apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Teniente de Alcalde, Masip. 2409—M

### Alcaldía constitucional de Calañas (Huelva).

D. Juan Gómez Romero, Alcalde constitucional de Calañas.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se interesa á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes la busca, captura y conducción ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia del mozo Manuel Fernández Bueno, hijo de Manuel y María, natural de Periana, provincia de Málaga, cuyo individuo, que ha sido declarado prófugo, se supone emigrara al Brasil en uno de los cuatro meses últimos del año de 1896, y es de las señas siguientes: edad veintidós años, estatura un metro 691 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Calañas 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Gómez Bueno. 2379—M

### Alcaldía constitucional de Madroñera.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, celebrado en 12 del actual, se cita y emplaza á D. Antonio Barros ó sus herederos, para que como Agente que fué de este Municipio en el año 1870, comparezca ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder del cargo que en su contra resulta de 12.140 pesetas, que dejó de ingresar en estos fondos municipales, procedentes de los bonos que recibió del Tesoro del año 1869 y 1870.

Madroñera 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Abril Juste. 2397—M

### Alcaldía constitucional de Manises.

D. Vicente Soler Díez, Alcalde constitucional de Manises (Valencia).

Hago saber que hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años el vecino que fué de esta villa Joaquín Chenoll Pascual, de las señas personales que abajo se expresan, y padre del mozo Román Chenoll Díez, del reemplazo de 1894; el Ayuntamiento que presido, previas las justificaciones debidas, acordó que existen motivos para suponer la ausencia del Joaquín Chenoll Pascual en las condiciones que la ley determina.

En su virtud, y conforme á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente edicto, á fin de que las Autoridades ó cualquiera otras personas que pudieran tener noticia de su paradero, lo comuniquen á esta Alcaldía, á los efectos legales que correspondan.

Señas de Joaquín Chenoll en el año 1883, en que se ausentó: edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, boca regular, color sano.

Manises 22 de Mayo de 1897.—Vicente Soler. 2406—M

### Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad,

No habiéndose presentado á la concentración al ser llama-

llados por la zona militar de esta plaza los mozos Salvador Pérez de la Iglesia, Luis de la Iglesia y Santos Calvo Núñez, y hallándose el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruyéndoles los expedientes de prófugo, según dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1891, se les hace saber por virtud del presente se personen en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues de lo contrario serán castigados si fueren habidos con arreglo á lo que dispone el art. 107 de la vigente ley de Reemplazos.

Zamora 21 de Mayo de 1897.—Ursicino Alvarez Martínez.—Por su mandato, Mateo Prada, Secretario.

2436—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 5.078, por la cantidad de 600 pesetas, expedido por la oficina Despacho de este establecimiento en 4 de Julio de 1897, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1897.—Por el Contador, A. Calzada. X—179

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ACORAZADO «PELAYO»

D. José Espinosa y León, Alférez de navío de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa que se sigue al marinero de segunda de la fragata *Vitoria*, Ramón Sánchez Arjona, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda de la fragata *Vitoria*, Ramón Sánchez Arjona, hijo de Bartolomé y de María, natural del Puerto de Mazarrón, del trozo de Mazarrón, de oficio jornalero, señas particulares: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este buque y á mi disposición.

A bordo del *Pelayo* en La Seyne (Francia) á 15 de Mayo de 1897.—V.º B.º José Espinosa.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Angel Zamora. 2393—M

D. José Espinosa y León, Alférez de navío y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de primera, de la dotación de la fragata *Vitoria*, Paulino Obregón Blanco, por el delito de segunda desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Paulino Obregón Blanco, hijo de José y de Petra, natural de Barcelona, cuyas señas particulares son: pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poca, estatura baja, acusado del delito de segunda desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad de Marina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

Dada á bordo en La Seyne (Francia), 18 de Mayo de 1897. V.º B.º José Espinosa.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Amoz. 2391—M

#### ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Antonio López Sánchez, de Rodrigo y María, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás señas son: estatura regular, color trigueño, barba poca, ojos melados, pelo castaño y un poco hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 4 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2441—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al individuo Claudio Bernal Aranda, vecino de esta ciudad, industrial, mayor de edad, con instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar

su declaración, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 9 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo. 2445—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna de la Rivera, casado, jornalero, de veintisiete años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 10 de Junio de 1897.—José Riera.—Eusebio del Valle, Secretario. 2446—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Diego Suárez Robles, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Paterna de la Rivera, viudo, de cuarenta y cuatro años, panadero, con instrucción, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, color moreno, pelo y cejas castaño claro, barba naciente y un poco canosa, ojos azules, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 10 de Junio de 1897.—José Riera.—Eusebio del Valle, Secretario. 2447—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Francisco Navarro Moreno, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Los Barrios, vecino de Palmones, casado, de veintidós años, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, color sano, barba naciente, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 12 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2448—M

#### ALICANTE

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 1.568 del sorteo y cupo de Tárbena, Juan Gisbert Ripoll, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gisbert Ripoll, del reemplazo de 1896, natural de Tárbena, hijo de Fernando y de Teresa, de estado soltero, de edad en 31 de Diciembre de 1896 de diez y nueve años, un mes y cinco días, de oficio jornalero, y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Gisbert Ripoll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 29 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet. 2442—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Francisco Villanueva y Villanueva, natural de Torreveja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de notificarle la condena que le ha sido impuesta en sumaria que por defraudación á la Hacienda se le sigue.

Alicante 4 de Junio de 1897.—Teodoro Pou. 2439—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Esquiola Torregrosa, Antonio Torregrosa Montesinos y José Fenoll Baeza, naturales de Torreveja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de pasar á cumplir la condena que les ha sido impuesta por defraudación á la Hacienda.

Alicante 4 de Junio de 1897.—Teodoro Pou.

2440—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Hernández Pérez, natural de Torreveja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por el delito de contrabando.

Alicante 8 de Junio de 1897.—Teodoro Pou.

2443—M

#### BARBATE

D. José Aveño Viver, Alférez de fragata graduado, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo que acompañaba al procesado José Vilches González el 2 de Febrero último, el que fué detenido con un bulto de tabaco en las playas de Zahara por la pareja de Carabineros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía á prestar su respectiva declaración en la causa que por delito de contrabando me hallo instruyendo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será condenado en rebeldía.

Barbate 3 de Junio de 1897.—José Aveño.

2451—M

#### BARCELONA

D. José Poblador Guin, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta Martín Masana Llopait.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Masana Llopait, recluta excedente de cupo del reemplazo del año 1894 por la sección de Sans, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Eulalia, vecindado en Sans, partido del Hospital, Capitanía general de Cataluña, edad diez y ocho años, ocho meses y catorce días, de oficio fundidor, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, en el cuartel de Roger de Lauria, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le forma de orden superior por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 20 de Mayo de 1897.—José Poblador.

2449—M

D. Juan Closa Bernabé, segundo Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor para la evacuación de un exhorto procedente de la Habana y dimanante de expediente ab intestato con ocasión del fallecimiento del escribiente militar de segunda clase D. Antonio Ribas Soler, ocurrido en Abril de 1896.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ribas y Doña Rosa Soler, padres del difunto, y en caso de haber fallecido éstos, aquellos que puedan hacer valer sus derechos como herederos dentro del cuarto grado civil á percibir unos alcances que le resultan en sus ajustes finles, y en el término de treinta días se presenten en este Juzgado de instrucción, calle Puerta Santa Madrona, cuartel de Artillería de plaza.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1897.—Juan Closa.

2450—M

#### CAÑONERO «TEMERARIO»

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 13 del mes próximo pasado el mar nero de segunda clase José Ramos, de incógnito, hijo de Francisca Ramos, natural de San Esteban de Larín (Coruña), de la dotación de este buque, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Moctevideo 26 de Abril de 1897.—Gabriel Rodríguez García.—Por su mandato, Francisco Lacosta.

2400—M

#### CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa por estafa al confinado Andrés Sánchez López y otros, en la que figuran como cómplices Isabel Ruano, que en el año 1894 habitaba Portería de Capuchinos, núm. 7, Cádiz, y José Herrero en la del Carmen de dicha capital, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente edicto los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, Duarte, 6, con el fin de prestar como acusados declaración.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y del mío suplico que

por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Cádiz.

Ceuta 24 de Mayo de 1897.—Manuel Baró.

2377—M

#### CÓRDOBA

D. Mariano López Tuero, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Salcedo Román por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Salcedo Román, soldado del cuarto escuadrón del regimiento de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Antonia, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción bueno, su estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Salcedo Román, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Mayo de 1897.—Mariano López Tuero.

2453—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Antonio Miguel Cobos Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Miguel Cobos Martínez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Isabel, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, su estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que, por falta de presentación para su destino á Cuerpo se forma en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Miguel Cobos Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Mayo de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2454—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Modesto Domínguez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Domínguez Sánchez, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Modesto y de Felisa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo se instruye en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Modesto Domínguez Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Mayo de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2455—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Manuel Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Expósito, natural de Jaén, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de presentación para su destino á cuerpo se instruye en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Mayo de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2456—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Emilio López Soler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio López Soler, natural de la Habana, provincia de ídem, hijo de José y de Clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en expediente que, por falta de presentación para su destino á Cuerpo, se forma en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio López Soler, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Mayo de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2457—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Juan de la Cruz Vidal de la Torre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de la Cruz Vidal de la Torre, natural de Cazorla, provincia de Jaén, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan de la Cruz Vidal de la Torre, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2458—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Francisco de la Cruz Cabrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de la Cruz Cabrera, natural de Venejel, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Isabel, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, su estatura un metro 565 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco de la Cruz Cabrera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2459—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta José García Cano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Cano, natural de Jator, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Gabriel y de Isabel, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José García Cano, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

2460—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Juan García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan

García García, natvral de Albacete, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Juan y de Mariana, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan García García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2461—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Miguel Rodríguez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rodríguez López, natural de Martes, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Miguel y de Encarnación, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Rodríguez López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2462—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Felipe Sánchez Quintana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Sánchez Quintana, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Juana, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Sánchez Quintana, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez, 2463—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Juan Jiménez Espinosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Jiménez Espinosa, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Cirilo y de María, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Jiménez Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2464—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Aniceto Millán Calvo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aniceto Millán Calvo, natural de Hoanes, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Luis y de María, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo me halló instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Aniceto Millán Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2465—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Gabriel Lirola Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Lirola Martín, natural de Hoanes, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Luis y de María, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Lirola Martín, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2466—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Justo Muñoz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Justo Muñoz Rodríguez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Miguel y de Francisca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Justo Muñoz Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2467—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de rapto contra Francisco Ferrer Sánchez, de unos veintidós años de edad, soltero, cochero, vecino de esta población, cuyas señas son: color moreno, piernas torcidas hacia afuera; viste sombrero ancho, blusa negra y pantalón de pana color ceniza, cuyo sujeto se fugó de esta ciudad el día 24 de Mayo último en unión de la raptada Francisca Hernández Alarcón; en dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 20 de Julio de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, por P. Pérez, Eusebio Peneda. J—5454

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Galán Ceiteros, de diez y nueve años de edad, peón de albañil, y á Esteban Ferrer y Serra, de treinta y siete años, casado, traperero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1.º piso segundo, á fin de notificárles la sentencia recaída en causa seguida por hurto contra los mismos en el año 1890 por el antiguo Juzgado de instrucción del distrito del Hospital; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de conseguirla su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1897.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Doctor Juan Gibernau. J—5458

##### BARCELONA—NORTE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia fecha de ayer, dictada en méritos del expediente

que vierte en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se hace saber que D. Jaime Paloma y Reventós ha denunciado haberse extraviado dos obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad, emisión de 1892, de valor nominal 500 pesetas cada una, con el cupón de 1.º del actual mes y siguientes, señaladas con los números 1.038 y 1.039, y se llama al tenedor de las referidas obligaciones, para que dentro de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estime procedentes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firmo el presente, en Barcelona á 13 de Julio de 1897.—El Escribano actuario, Mariano Gros. X—186

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, robo y amenaza, contra Francisco Tarrido y José Prats Domenech, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se desconocen, sabiéndose que el primero es natural de Montargis, labrador, y el segundo de Mediona, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, y ambos residentes en el pueblo de San Juan de Horta.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Sr. Gros, Leandro Fornés. J—5457

##### BAZA

D. Victor Sánchez Gómez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Serrano Yeste, soltero, de veinte años, vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Antonio Zúñiga Cruz, de estos vecinos; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Baza á 20 de Julio de 1897.—Victor Sánchez.—Por su mandado, Juan Argente del Castillo. J—5548

##### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Olús, natural de Tolosa, de profesión camarero del vapor *Cabo Espartel*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa sobre contrabando de rapé; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la cárcel de este partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Julio de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—5459

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Castro Marino, de veinticinco años de edad, hijo de Santiago y de Ventura, de estado soltero, natural de Santa Eugenia de la Riveira, de profesión marino, vecino de Riveira, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarle ante la Superioridad en causa que instruyo contra él y otro sobre atentado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Ricardo Castro, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Julio de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, por habilitación, Licenciado Cipriano del Río. J—5460

##### BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Tortosa, de cuarenta y un años, casado con Ermigida Rey, tenedor de libros, hijo de Francisco y Concepción, natural de Granada y vecino que fué de Barcelona, estatura un metro 620 milímetros, peso 56 kilos, dimensión de las manos 17 centímetros largo por seis ancho, ídem de los pies 26 centímetros largo por ocho ancho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 17 de Julio de 1897.—Cecilio del Barco. Ante mí, Francisco Almazán. J—5461

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Gracia, por cuyo nombre se dice ser natural de Zaragoza, ó Ricardo Sal Pernia, con el que aparece ser natural de Madrid, de treinta y cuatro años, vendedor ambulante, pelo castaño, cejas y ojos también castaños, nariz regular, color sano, y estatura un metro 95 centímetros, el cual se sugiere de la Inspección municipal en la mañana del 30 de Mayo último, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Julio de 1897.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán. J—5462

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Domínguez Gómez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 17 de Julio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas.

## Señas y circunstancias.

Es hija de Juan y de Ana, natural de Arriato, vecina de La Línea, en el sitio San Pedro Alcántara, casada con Manuel González Ortega, de veintiséis años de edad y sin instrucción. J—5463

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Rodríguez Serrano y Antonio Díaz Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 17 de Julio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

## Señas y circunstancias.

El primero hijo de José y Antonia, natural y vecino de La Línea, en la barraca de Bartolomé Oliva, soltero, de veinte años de edad, jornalero y sin instrucción.

Y el segundo hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de La Línea en la barraca de D. José Aguilera, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero y sin instrucción. J—5464

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Manuela Gutiérrez Fernández, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 17 de Julio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

## Señas y circunstancias.

Natural de Jerez de la Frontera, vecina de Puerto Real, número 14, casada, y sin instrucción. J—5465

## CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Ramírez Alba, que aparece ser vecino de Sevilla, en la calle Marcata, núm. 2, soltero, jornalero, y de sesenta y un años de edad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Ildefonso, 14, á prestar declaración en sumario que se instruye por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 17 de Julio de 1897.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López. J—5466

## CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al

autor ó autores de la sustracción de un cubo de hierro y cadena del mismo metal de la estación de Alcolea el 24 de Mayo último de madrugada, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número 3, á responder de los cargos que les resultan; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les encargo procedan á la busca de dicho cubo y cadena, así como de los autores de la sustracción, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 15 de Julio de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—5467

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Santiago, que se dice tener su domicilio en la calle Ancha de las Costanillas, núm. 53, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 19 de Julio de 1897.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—5468

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Medina Echevarría, vecino de esta capital, plazuela de la Magdalena, número 19, casado, Habilitado de Clases Pasivas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calleja del Marqués del Villar, núm. 3, á oír los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto por estafa; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este mi Juzgado en la cárcel de este partido en clase de detenido, por tenerlo así acordado en referida causa.

Dada en Córdoba á 19 de Julio de 1897.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5469

## CHINCHILLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Expósito, natural de Murcia, de unos cuarenta y seis años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y á José Moya, natural de Alicante, compositor de pendientes y sortijas, cuyo actual paradero se ignora, presuntos autores del robo de los efectos que al final se detallan, el cual tuvo lugar en la noche del día 17 del actual, en la aldea de Nava de Arriba, término de Pozohondo, cuyos sujetos, según manifestación de las mujeres que llevaban en su compañía, se marcharon en dicho día á la Pedanía del Salobral, Taraceña y Madrigueras á coger sanguijuelas, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan de la Cruz Expósito y José Moya, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en las cárceles de este partido, así como también lo serán en este Juzgado los efectos robados, si no justifican su legítima adquisición la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Chinchilla á 20 de Julio de 1897.—Julián Callejas.—El actuario, Manuel Cano y Baello.

## Efectos robados.

Una burra de ocho años de edad, pelo rucio, de alzada regular, sin hierro, con un lunar negro en el anca derecha y uno blanco en la frente.

Y una jalapa ó colcha trapera. J—5470

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado por haberse tirado Joaquín Pérez Large, vecino de Murillo de Gállego, por el puente de hierro de dicho pueblo al río Gállego en la mañana del 11 del actual, y cuyo cadáver hasta la fecha no ha sido hallado, he acordado poner el hecho en conocimiento de todas las Autoridades, rogándoles que si apareciese el cadáver de dicho Pérez, cuyas señas se expresan á continuación, lo comuniquen á este Juzgado por los medios más rápidos, sin perjuicio de que procedan al levantamiento del mismo, su identificación, autopsia y enterramiento y demás diligencias que crean convenientes.

Dado en Egea de los Caballeros á 20 Julio de 1897.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

## Señas de Joaquín Pérez.

Edad setenta y dos años, estatura baja, pelo cano, color sonrosado, ojos azules, con los ojos débiles; viste camisa blanca de lino casero, calzoncillos de algodón blanco usados, calzones de terci pelo negro, faja azul de lana, medias blancas de algodón y otras negras de lana sobrepuestas, todas sin plantilla, y alpargatas abiertas. J—5471

## ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, como de cuarenta y cinco á cincuenta años, delgado, estatura regular; vistiendo pantalón de tela y blusa claras, al uso del país, el cual acompañaba al procesado Antonio Fernández González, alias Moño, el día 28 de Marzo último, cuando robaron una manta y otros efectos á Joaquín Borrego Domínguez, en el sitio Arroyo Granada, de este término, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Victoriano Osma Madrona por hurto de cebada; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Estepa á 19 de Julio de 1897.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—5472

## GETAFE

Ed virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, criado que ha sido en la Casa Manicomio que D. José María Ezquerdo tiene en Carabanchel Alto, y de la que fué despedido en los primeros días del mes actual, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Victoriano Osma Madrona por hurto de cebada; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Gatafe 20 de Julio de 1897.—El Escribano, Maximiliano Díaz. J—5473

## HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue por hurto de caballerías, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la jaca cuyas señas á continuación se expresan, que ha faltado al vecino de esta ciudad Francisco Mora Izquierdo en la madrugada del 21 de Junio último del sitio llamado Huerta de Mena, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 17 de Julio de 1897.—José M. López.—El actuario, Fernando Bel.

## Señas de la caballería.

Una jaca castaña oscura, careta, mediana, cerrada, carnes regulares, con un bulto como un lobanillo en uno de sus brazuelos, con aparejo de carga rayado, lomillos dobles nuevos de lana, enjalma de costales y un cobertorillo de algodón viejo color ceniza, cincha nueva, con brida y cabezada, unas angarillas de madera y esparto viejo, con uno de los palos roto y atado con un alambre, lleva además como tres arrobas de fruta entre ciruelas, peras y albróchigos. J—5474

## IGUALADA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias sumariales que en este Juzgado se siguen con motivo del hallazgo del cadáver en 8 del presente mes en el término municipal de Collbató y lado izquierdo del camino que de dicho pueblo dirige á las cuevas del Salite, de la montaña de Montserrat, á unos 144 metros aproximadamente de dichas cuevas, de un hombre desconocido, al parecer mendigo, fallecido, según parecer de los Facultativos, dos ó tres días antes al en que fué hallado, á consecuencia de un accidente desgraciado, de unos sesenta años de edad, con barba rubia algo canosa, que vestía pantalón de lana color ceniza con rayas negras, chaqueta de lana entreoscura y blusa de algodón con rayas pequeñas entre blanco y azul, sin gorra ni camisa, alpargatas blancas tapadas, todo muy estropeado, y al que se le encontraron en los bolsillos de las descritas prendas unos anteojos, un espejo, dos pedazos de jabón, un hueso afilado en forma de punzón, un alfilerero que contenía tres agujas de coser, un carrete de hilo negro, un paquete de cigarrillos de 5 céntimos y una tira de papel de un metro 22 centímetros de largo por cinco centímetros de ancho en forma de medida, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, se anuncia el fallecimiento ó hallazgo del cadáver del expresado sujeto desconocido, citándose á los parientes del mismo y á cuantas personas pudieran conocerle para que dentro el término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, enterando á los que puedan ser sus parientes del derecho á ser parte en el sumario, y del de renunciar ó no á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Igualada 16 de Julio de 1897.—Ladislao Martínez.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavalera. J—5475

## INFIESTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Bernardo Palacios Molina, mayor de edad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca, personado en forma en el juicio voluntario de testamentaria de su abuelo materno D. Pedro Molina Orraca, natural que fué de Vinyao, en la parroquia de Borines y vecino de Cadanes, en la de Pintuales, término municipal de Piloña, promovido en este dicho Juzgado, á testimonio del Escribano que autoriza, por el Procurador D. Víctor García, en nombre de Doña Teresa Molina García, vecina de la villa de Gijón; previéndole al D. Bernardo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto 23 de Junio de 1897.—El Escribano, José Antonio Muñiz. X—182

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cancelo Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cerrajero, conocido por Manco cerrajero, y cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad en virtud de haberse decretado su prisión provisional por auto de este día en el sumario que se ha incoado en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto; aperebido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan practicar las conducentes diligencias para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la expresada cárcel con las debidas seguridades.

Jerez de la Frontera 20 de Julio de 1897.—Maximiliano Caballero Infante.—Por mi compañero Sr. Camacho, Eduardo Ballester. J—5478

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de tercería de preferencia, hoy en ejecución de sentencia, seguidos á instancia de los testamentarios de D. Felipe Segundo Ondovilla con Doña Rosa de la Guardia, D. José y D. Ramón María de Rada, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultaneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villarcayo el día 2 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, cinco fincas, consistentes en: Un molino harinero, en casa, corral y huerta, al sitio de la Loma, barrio de la Quintanilla, en la villa de Espinosa de los Monteros y sobre las aguas del río Trueba, cuyo molino se halla inservible en la actualidad y en mal uso; la mitad de un prado regadio en el mismo término de Espinosa de los Monteros y sitio del Alisal, conocido por el Prado del Molino del Canto, en cuyo prado hoy existe una tejavana bastante larga y en buenas condiciones, y ha sido tasada con el prado; la mitad de una huerta titulada El Prado, al mismo sitio y sita á la parte de abajo de la iglesia de Santa Cecilia; la huerta titulada de Nuestra Señora, en el término de la misma villa de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Berruezo, en cuya huerta no existen hoy los nogales que aparecen en descripciones anteriores de esta finca, que puede ser destinada á construcciones urbanas; una heredad arenal, al sitio de la V. lentina, para uso del sobareo, en el mismo término de Espinosa, tasados en junto en la suma de 22.400 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; y que los relacionados bienes se venden sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid 23 de Julio de 1897.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—181

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 409, expedido por esta sucursal en 21 de Noviembre de 1893, á favor de D. Evaristo Vilella Rodríguez, consistente en 1.500 pesetas nominales de 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero ante esta sucursal, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo 17 de Julio de 1897.—El Oficial Secretario, Federico Peche. X—184

Sucursal del Banco de España en Zaragoza

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 5585, expedido por esta sucursal en 10 de Diciembre de 1892 á favor de D. Tomás Val y Asensio, y representante 500 pesetas efectivas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 22 de Julio de 1897.—El Secretario, F. Domínguez. X—185

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, constituido en esta sucursal con el núm. 10.160, en 24 de Marzo de 1894, y consistente en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por valor de 6.500 pesetas nominales, á nombre de D. Gregorio de Barreda y Díaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 23 de Julio de 1897.—El Oficial Secretario, Eduardo Azepeitia. X—183

Sociedad minera Patrocinio,

dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, sitas en Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera.

Habiéndose solicitado por D. José Dumovich, vecino de Almería, se le extiendan duplicadas las láminas correspondientes á la acción núm. 87, por haberse extraviado las primeras, la junta general de accionistas celebrada en 2 del corriente ha acordado que se publique su petición por tres veces, con intervalo de quince días de una á otra, en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia de Almería, por si alguien se considera con derecho á dichas láminas.

Cuevas 3 de Junio de 1897.—El Presidente, Diego Fernández Sánchez. X—178

Sociedad minera Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 27 de sus estatutos, ha acordado repartir un dividendo pasivo de 8 pesetas 83 céntimos por acción, que se hará efectivo por los señores accionistas antes del día 10 de Agosto próximo, en la Caja social, calle del Amor de Dios, núm. 4, principal.

Madrid 24 de Julio de 1897.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Manuel Flores Calderón. X—180

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock entries with prices for two consecutive days.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Julio de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris á la vista, franco, beneficio, 90.90-91.00.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1897.

Meteorological data table including temperature, humidity, and wind speed for Madrid on July 27, 1897.

Table with weather-related data, including temperature maxima and minima, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Julio de 1897.

Large table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir, y San Sansón, Obispo.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Coppelia.—Últimas funciones de Mlle. Gieter.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los chinos.—El mentidero.—La viejecita.—El ángel caído.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los golfos.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—El tambor de granaderos.

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—La marcha de Clidias.—El naufragio del vapor «María».—Los cocineros.—El yobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función en la que tomarán parte Spessardys, con su colección de osos y tigres de Bengala, los atletas Cyclop y Niño, los excéntricos Bast, Labakar y Omar, y todos los demás principales artistas de la compañía.—La pantomima La Cenicienta.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—15.º día de moda y repetición del programa de ayer á beneficio de los populares clowns Tonino y Antonet.—Además tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Múznes de los Ríos, Migue Servet, 18. Teléfono 2451